

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00926-00
DEMANDANTE: MARÍA LILIANA CÁRDENAS CALDERÓN
DEMANDADO: ROBERTO LEÓN JIMÉNEZ, HERNANDO CAMACHO
SONSA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Verbal - Pertenencia

Toda vez que el abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 23 de septiembre de 2019 (folios 97 y 98), de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curadora Ad litem de los señores **ROBERTO LEÓN JIMÉNEZ, HERNANDO CAMACHO SONSA Y PERSONAS INDETERMINADAS** a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.524.184 y Tarjeta Profesional No. 138.165 del CSJ, quien se ubica en la Calle 16 No. 9-64 oficina 301 de esta ciudad, dirección electrónica lsegbohorquez@gmail.com.co.

Adviértase a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ**, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibidem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestarán la oportuna colaboración.

Por secretaría, remítase copia autentica de los folios 99 al 101, 106, 109 y 110 del presente auto, a la Comisión de Disciplina Judicial , para que de conformidad con las atribuciones del numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, se evalúe la conducta del abogado al abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.166.244 y Tarjeta Profesional No. 168.020 del CSJ, quien se ubica en la Calle 18 No. 78-40 oficina 702 de esta ciudad, dirección electrónica notificaciones@nga.com.co, jcneira@com.com y ljaramillo@nga.com.co y se interpongan las correspondientes sanciones disciplinarias, por falta al deber consagrado en la norma señalada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LRGP

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 14 de abril de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario